

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EN LO SUJESIVO "EL FIDEICOMITENTE", QUIEN COMPARECE POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL DENOMINADA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA Y TESORERÍA, REPRESENTADA POR EL CIUDADANO OSCAR JAVIER LARA ARÉCHIGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DICHA DEPENDENCIA; DE OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, A QUIEN EN LO SUJESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDUCIARIO" REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LICENCIADO EMIGDIO MARTÍNEZ LIZARRAGA; POR UNA TERCERA PARTE COMO FIDEICOMISARIAS LA ASOCIACIÓN DE HOTELES Y EMPRESAS TURÍSTICAS DE MAZATLÁN, S.C., ASÍ COMO LA ASOCIACIÓN DE HOTELES Y MOTELES 3 ISLAS DE MAZATLÁN, A.C., A QUIEN EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁN "LAS FIDEICOMISARIAS", REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS RESPECTIVOS APODERADOS LEGALES EL SR. JULIO BERDEGUE AZNAR Y POR EL C. ANTONIO MANGUART ZAZUETA, QUIENES TIENEN EL CARÁCTER RESPECTIVAMENTE DE PRESIDENTES DE LAS AGRUPACIONES ANTES CITADAS; CONTANDO ADEMÁS CON LA COMPARECENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO ALEJANDRO HIGUERA OSUNA, MISMO ACTO JURÍDICO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL FIDEICOMITENTE", por conducto de su representante, lo siguiente:

a).- Que según consta en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", publicado el día 27 (veintisiete) de diciembre de 1996, (mil novecientos noventa y seis), el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Quinta Legislatura, tuvo a bien expedir, el Decreto número 187 (ciento ochenta y siete), en el que se plasman las bases para la creación del "Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje", adicionando para tal efecto a la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, el capítulo IV, del Título Segundo y los Artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa en vigor.

435

Para efecto de mayor claridad, se agrega al presente contrato, como anexo "A", para formar parte integrante del mismo, copia fotostática de las páginas del Periódico Oficial citado en el párrafo anterior, en las que aparece el citado Decreto número 187 (ciento ochenta y siete).

b).- Que con fundamento en lo establecido en el artículo 28 a la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, el monto del impuesto referido en el inciso anterior, se determinará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 27 del citado ordenamiento legal la tasa del 2% (dos por ciento).

3

c).- Que en cumplimiento de lo fundado en el artículo 33 de la antes referida Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, es su voluntad constituir el presente contrato de Fideicomiso de administración e inversión, para efecto de poder aportar al patrimonio del mismo, los recursos provenientes del "Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje" que se generen en el Municipio de Mazatlán, para destinarlos a la promoción turística del municipio de Mazatlán.

y la 9ª
adhiere a
FID.

d).- Que cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna, lo cual se acredita a continuación;

Oficio de fecha 01 de Enero de 1999, en el cual con fundamento en la facultad que le confiere la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en su artículo 65, fracción II, a partir de la fecha anteriormente mencionada el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, extiende su nombramiento como SECRETARIO DE HACIENDA PÚBLICA Y TESORERÍA DEL ESTADO DE SINALOA. Firmando el aceptante OSCAR J. LARA ARECHIGA, refrendo el Secretario General de Gobierno del Estado de Sinaloa GONZALO M. ARMIENTA CALDERON.

II.- Declara "EL FIDUCIARIO", por conducto de su Delegado Fiduciario:

- ✓ a).- Ser una Institución de Crédito, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana y que está autorizada para actuar con tal carácter, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.
- ✓ b).- Que conoce los propósitos de "EL FIDEICOMITENTE" y que está dispuesto a celebrar el presente contrato de fideicomiso, así como a aceptar el cargo de fiduciario que mediante este instrumento se le confiere, a fin de desempeñarlo de conformidad con los fines que en el clausulado del presente contrato se establecen.
- c).- Que su Delegado Fiduciario acredita su personalidad con la escritura pública número 448 de fecha 05 de Octubre de 1998, otorgada ante el Lic. Alfredo Ayala Herrera, titular de la notaría pública número 237 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, con el número mercantil número 64441, con fecha 08 de Octubre de 1998.

III.- Declaran "LAS FIDEICOMISARIAS":

— a).- Que son Asociaciones Civiles legalmente constituidas conforme a las Leyes de la República Mexicana y que están autorizadas para actuar con tal carácter y cuyo objetivo principal consiste en agrupar a los propietarios de hoteles y moteles en el Municipio de Mazatlán, lo cual acredita fehacientemente a continuación;

✓ 1.- "La Asociación de Hoteles y Empresas Turísticas de Mazatlán, S.C.", Se constituyó en Escritura Pública Número 9,502 volumen XL en fecha 18 de Mayo de 1988, ante la fe del Notario Público número 71 del Estado de Sinaloa Lic. Jesús Arnoldo Millán Trujillo, quedando debidamente registrada en el registro público de la propiedad de Mazatlán Sinaloa, Bajo la inscripción 92 tomo V, el día 27 de Mayo de 1988.



✓ 2.- "La Asociación de Hoteles y Moteles 3 Islas de Mazatlán, A.C." Se constituyó en Escritura Publica Numero 1,097 volumen VI en fecha 01 de Abril de 1993, ante la fe del Notario Publico numero 144 del Estado de Sinaloa Lic. Jose Luis Guereña Delgado. quedando debidamente registrada en el registro publico de la propiedad de Mazatlan Sinaloa.

✓ b).- Que las facultades de su (s) representante (s) no han sido revocadas o limitadas de forma alguna, lo que se acredita conforme a lo siguiente :

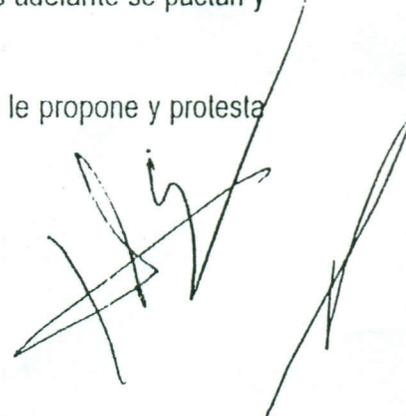
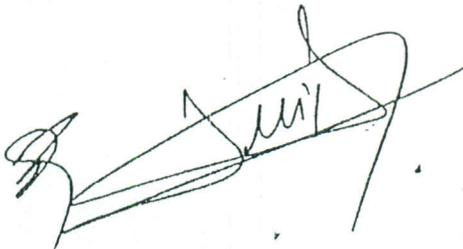
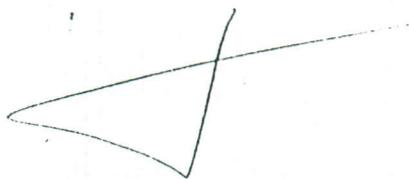
IV.- Declara el H. Ayuntamiento de Mazatlán, por conducto de su Presidente Municipal Alejandro Higuera Osuna, que es su voluntad comparecer a la firma del presente contrato, en virtud de que conforme a lo señalado en el Decreto citado en el inciso a) de la declaración I (primera), deberá participar en la designación de uno de los integrantes del Comité Técnico que en este fideicomiso se constituye.

Declarado lo anterior, las partes manifiestan que tienen conocimiento de las declaraciones anteriores, que todas ellas son ciertas, por lo que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, conforme a las siguientes;

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- En este acto y por medio de este instrumento, "EL FIDEICOMITENTE" GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, por conducto de la dependencia pública de la administración estatal denominada Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería, representada por el C. OSCAR JAVIER LARA ARECHIGA, en su carácter de Secretario de la misma, constituye en este acto en términos de lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, un Fideicomiso de Administración e inversión, para lo cual transmite en este acto al Fiduciario la cantidad de \$ 1'364,634.52 (Un Millon Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Pesos 52/100 M.N.) como aportación inicial , y con posterioridad hará aportaciones mensuales de los recursos provenientes del cobro del "Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje" que se generen en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa los que serán destinados a la promoción turistica del Municipio de Mazatlán, Sinaloa conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa , encomendandose la administracion a "EL FIDUCIARIO" para el cumplimiento de los fines, que mas adelante se pactan y se establecen.

El Fiduciario, por conducto de su Delegado Fiduciario acepta el cargo que se le propone y protesta su fiel y leal desempeño.



SEGUNDA.- PARTES EN EL CONTRATO.- Son partes en el presente contrato las siguientes:

✓ EL FIDEICOMITENTE.- El Gobierno Libre y Soberano del Estado de Sinaloa.

— EL FIDUCIARIO.- Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer, División Fiduciaria.

✓ LAS FIDEICOMISARIAS.- La Asociación de Hoteles y Empresas Turísticas de Mazatlán, S.C., así como La Asociación de Hoteles y Moteles 3 Islas de Mazatlán, A.C., de Mazatlán, Sinaloa, en representación de las empresas dedicadas a la prestación de servicios de hospedaje que retengan y sean contribuyentes del "Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje" en el Municipio de Mazatlán, en cuanto a los beneficios que reciben por la promoción turística que se realice con los recursos que se aporten al presente Fideicomiso.

TERCERA.- MATERIA DEL FIDEICOMISO.- Constituye el patrimonio del presente fideicomiso lo siguiente:

a).- Por la cantidad que en este acto aporta "EL FIDEICOMITENTE" al patrimonio del Fideicomiso, referida en la cláusula Primera del presente instrumento.

✓ b).- Las aportaciones que "EL FIDEICOMITENTE" deberá realizar conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, dentro del término de 30 días siguientes al mes en el que se deba enterar el "Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje", en el Municipio de Mazatlán, así como las cantidades provenientes de accesorios causados con motivo del cobro del mencionado impuesto.

✓ c).- Por el importe de los productos o rendimientos que se generen con motivo de la inversión y de la reinversión de las cantidades de dinero que formen parte del patrimonio del Fideicomiso.

d).- Cualquier otra aportación que corresponda realizar a "EL FIDEICOMITENTE", en virtud de modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, o a cualquier lineamiento legal afín.

✓ e).- Las aportaciones que realice por conducto de "EL FIDEICOMITENTE" cualquier persona física o moral, para el cumplimiento de los fines que en este contrato se pactan y se establecen.

CUARTA.- FINES.- El presente fideicomiso tendrá como fines, los siguientes:

a).- Que el Fiduciario adquiera y conserve la propiedad del patrimonio fideicomitado, para que lo administre y lo invierta conforme a la política de inversión que fije el Comité Técnico.

* b).- Que el Fiduciario, con las cantidades aportadas por el Fideicomitente al patrimonio del presente fideicomiso, realice las inversiones del capital y reinvierta sus productos o rendimientos en valores de renta fija o variable de los aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que se coticen en el país ya sean de los emitidos por las Instituciones de Crédito, o del Gobierno Federal, autorizados para ser objeto de inversión, de conformidad a las instrucciones que por escrito le gire el Comité Técnico.

X c).- En el supuesto de que "EL FIDUCIARIO" no reciba del Comité Técnico por escrito, las instrucciones para efectuar dichas inversiones, "EL FIDUCIARIO" queda facultado por "EL FIDEICOMITENTE" y por el Comité Técnico para llevarlas a cabo, seleccionando los instrumentos que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a rendimiento, liquidez y seguridad.

d).- Que el Fiduciario destine el patrimonio fideicomitado única y exclusivamente a la promoción turística del municipio de Mazatlán Sinaloa, contando para ello con los acuerdos e instrucciones del Comité Técnico los cuales se le darán a conocer mediante comunicación por escrito.

e).- Que el Comité Técnico celebre con las personas físicas o morales que esté designe contratos de prestación de servicios profesionales, de suministro, o cualquier contrato o convenio que tenga como propósito la promoción turística tanto en México como en el extranjero del municipio de Mazatlán Sinaloa.

f).- Que el Fiduciario con cargo al patrimonio del fideicomiso efectúe pagos a las personas físicas o morales con quienes el Comité Técnico celebró los contratos o convenios aludidos en el inciso que antecede, siempre que previamente reciba las instrucciones del Comité Técnico, en las cuales se debe especificar los importes y los conceptos de los pagos, debiendo recabar las constancias y la documentación que compruebe dichos pagos.

g).- Que el Fiduciario con cargo al patrimonio del Fideicomiso, efectúe la compra de bienes muebles e inmuebles, o de material publicitario, siempre que para ello reciba instrucción expresa del Comité Técnico mediante comunicación por escrito y siempre que dichos bienes se destinen a la promoción turística del municipio de Mazatlán Sinaloa.

h).- Que el Fiduciario con cargo al patrimonio del fideicomiso y conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico pague las campañas de publicidad que se contraten con diversos medios publicitarios, que promuevan turísticamente al municipio de Mazatlán Sinaloa.

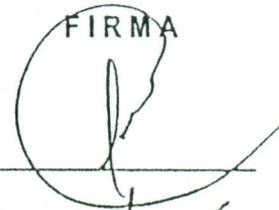
i).- Que el Fiduciario otorgue poderes especiales ya sea para pleitos y cobranzas o para actos de administración a la persona o personas que le indique el Comité Técnico para que se encargue de realizar cualquier gestión, trámite o cualquier acto jurídico que se requiera para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o bien para que se encarguen de la defensa del patrimonio del Fideicomiso.

QUINTA.- COMITÉ TÉCNICO.- DEL COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 80 (ochenta) de la Ley del Instituciones de Crédito, se constituye un Comité Técnico el cual estará integrado con un mínimo de 4 miembros propietarios con sus respectivos suplentes, por cada uno de los siguientes participantes; Gobierno del Estado de Sinaloa, H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, La Asociación de Hoteles y Empresas Turísticas de Mazatlán, A.C., así como La Asociación de Hoteles y Moteles 3 Islas de Mazatlán, A.C., de Mazatlán, Sinaloa. En este contexto, se nombra a las personas siguientes:

a).- Integración del Comité Técnico;

-----PROPIETARIOS-----

OSCAR JAVIER LARA ARÉCHIGA.- **PRESIDENTE:**
SECRETARIO DE HACIENDA PÚBLICA Y TESORERÍA
REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

FIRMA


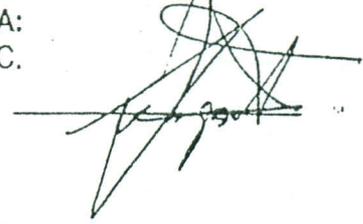
ALEJANDRO HIGUERA OSUNA.- **SECRETARIO:**
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE MAZATLAN, SINALOA.

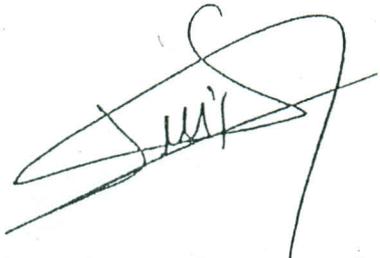


JULIO BERDÉGUE AZNAR.- **REPRESENTANTE DE LA:**
ASOCIACIÓN DE HOTELES Y EMPRESAS TURÍSTICAS
DE MAZATLÁN, S.C.



ANTONIO MANGUART ZAZUETA.- **VOCAL REPRESENTANTE DE LA:**
ASOCIACIÓN DE HOTELES Y MOTELES 3 ISLAS DE MAZATLÁN, A.C.
DE MAZATLÁN, SINALOA.









----- SUPLENTE -----

ANTONIO VEGA GAXIOLA.- PRESIDENTE SUPLENTE:
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA
DE HACIENDA PÚBLICA Y TESORERÍA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.

FIRMA

ISAAC LÓPEZ ARREGUI.- SECRETARIO SUPLENTE:
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE MAZATLAN, SINALOA.

LUIS GURROLA GUERRERO.- VOCAL SUPLENTE:
DE LA ASOCIACIÓN DE HOTELES Y EMPRESAS TURÍSTICAS
DE MAZATLÁN, S.C.

JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ TIRADO.- VOCAL SUPLENTE:
DE LA ASOCIACIÓN DE HOTELES Y MOTELES 3 ISLAS
DE MAZATLÁN, S.C.. DE MAZATLÁN, SINALOA.

Los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico registrarán sus firmas ante el FIDUCIARIO.

Para que el Comité Técnico pueda sesionar validamente será necesario que se reúnan la totalidad de los miembros propietarios que lo integran o, en su defecto, los suplentes respectivos; los acuerdos del Comité Técnico serán tomados por unanimidad, para ser válidos, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El secretario tendrá obligación de comunicar por escrito al Fiduciario los acuerdos del Comité, quedando en el entendido de que un ejemplar del acta correspondiente, con firmas en original y un ejemplar de los documentos anexos al Acta, será turnado al Fiduciario en un término que no deberá exceder de 15 (quince) días .

El Comité Técnico sesionará por lo menos una vez al mes, debiendo levantar un acta circunstancial de los acuerdos que se tomen que será remitida al Fiduciario, informándole de los acuerdos ahí tomados.

Los integrantes del Comité Técnico, podran ser sustituidos, previo aviso que por escrito envien al Fiduciario, los miembros del Comité Técnico que se encuentren en funciones y que hayan asistido a la reunión en la que se tome dicho acuerdo.

b).- Son facultades y obligaciones del Comité Técnico las siguientes:

- 1.- Establecer los programas de promoción turística en el municipio de Mazatlán Sinaloa y determinar las actividades y procedimientos adecuados para su cumplimiento.
- 2.- Establecer las políticas y lineamientos de aplicación de las cantidades de dinero que obren en el patrimonio del Fideicomiso, que deben ser destinados exclusivamente a la promoción turística del municipio de Mazatlán Sinaloa.
- 3.- Establecer las políticas y procedimientos para la contratación de los servicios que se requieran, para la compra de bienes muebles e inmuebles o para la realización de campañas publicitarias, tendientes a la promoción turística del Estado de Sinaloa, debiendo observar en cada caso las disposiciones legales o reglamentos que existan a nivel municipal o estatal, así como el liberar al "FIDUCIARIO", respecto de la adquisición de dichos bienes y la contratación de los referidos servicios; siendo requisito indispensable que antes de que el Comité Técnico determine cualquier erogación a cargo del patrimonio del fideicomiso, se hayan recibido cuando menos 3 (tres) cotizaciones o presupuestos, debiendo darse preferencia al proveedor o prestador de servicios local que presente la mejor opción.
- 4.- Tendrá la facultad de destinar hasta un máximo de 5% (cinco por ciento) del monto total de las aportaciones mensuales por parte del "FIDEICOMITENTE", para gastos de administración indispensables para realizar los programas de promoción turística y los rubros que deben tomarse dentro del concepto de administración.
- 5.- Establecer las políticas de inversión de las cantidades de dinero que obren en el patrimonio del fideicomiso e instruir al Fiduciario en la forma y términos en que debe efectuarse las inversiones del capital.
- 6.- Llevar cuentas de las aportaciones hechas por el Fideicomitente al patrimonio del Fideicomiso y de los rendimientos que genere el patrimonio del Fideicomiso con motivo de su inversión y reinversión.
- 7.- Revisar la información que por escrito deberá rendir el Fiduciario respecto de la administración del patrimonio del fideicomiso.
- 8.- Instruir al Fiduciario por escrito, respecto de los pagos que deban hacerse con cargo al patrimonio del fideicomiso, en los términos del presente Fideicomiso.
- 9.- Instruir al Fiduciario por escrito, para la celebración de contratos y convenios con las personas físicas o morales que el presente contrato de fideicomiso requiera, así como para el otorgamiento de los poderes que fuesen necesarios.

10.- Resolver cualquier problema o situación que se presente en relación con lo dispuesto en este contrato de fideicomiso.

11.- Las demás obligaciones que la Ley le confiera o que por virtud de este contrato le sean otorgadas, necesarias para el cumplimiento de los fines del presente contrato de fideicomiso.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones que le dé el Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad, siempre y cuando dichas instrucciones consten por escrito y se ajusten a los fines del presente contrato de fideicomiso.

SEXTA.- PROHIBICIONES LEGALES.- De acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara haber explicado al Fideicomitente en forma inequívoca el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

"ARTICULO 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

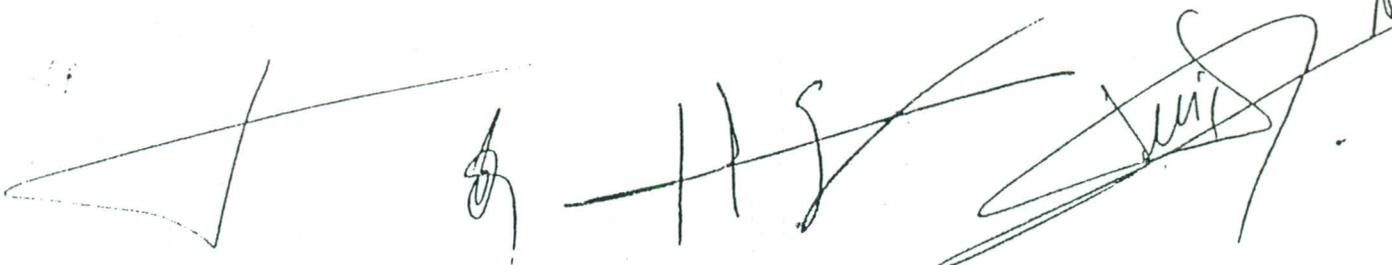
FRACCIÓN XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley.

b).- Responder a los Fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen, o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución fiduciaria deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no producirá efecto legal alguno".

La parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, citado en el precepto transcrito anteriormente, obliga al Fiduciario a cumplir su cometido conforme a lo establecido en el contrato, debiendo obrar siempre como buen padre de familia y siendo responsable de las pérdidas y menoscabos que los bienes o derechos sufran por su culpa.



SÉPTIMA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- El Fideicomitente, tiene la obligación de dar aviso al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar el presente fideicomiso, pudiendo el Fiduciario libremente exigir se designe a una persona que se encargue de ejercitar los derechos derivados del mismo o que procedan a su defensa, en cuyo caso el Fiduciario no responderá de la actuación de la persona designada, ni del pago de los honorarios, gastos y pago de condenas al pago de gastos y costas que se deriven de los juicios respectivos, siendo su única obligación otorgar los poderes y documentos que al efecto requieran.

En caso de urgencia, el Fiduciario podrá llevar a cabo los actos indispensables para la defensa de los bienes fideicomitados, sin perjuicio del derecho del Fiduciario de exigir que se designe el apoderado a que se refiere el párrafo anterior.

OCTAVA.- RENDICIÓN DE CUENTAS .- El Fiduciario deberá informar mensualmente al Fideicomitente y al Comité técnico del estado que guarde la administración del patrimonio dado en fideicomiso.

NOVENA.- VIGENCIA .- El presente contrato de Fideicomiso tendrá una duración indefinida, sin que en ningún caso exceda del plazo que permitan o lleguen a permitir las Leyes de la materia, y se extinguirá cuando el Fiduciario haya entregado el patrimonio fideicomitado en la forma prevista o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con las estipulaciones del mismo.

DÉCIMA.- REVOCABILIDAD .- El presente contrato de fideicomiso, tiene el carácter de revocable, por lo que el Fideicomitente se reserva el derecho de revocarlo en cualquier tiempo o **modificarlo** en forma total o parcial.

DÉCIMA PRIMERA.- HONORARIOS FIDUCIARIOS .- El Fiduciario por su intervención en el presente contrato de fideicomiso, tendrá derecho a percibir las siguientes comisiones:

- a) Por estudio, aceptación y elaboración del presente instrumento la cantidad de: \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), pagaderos por una sola vez a la firma del presente contrato.
- b) Por manejo y administración se pagará la cantidad anual equivalente que resulte de aplicar al valor de los bienes dados en fideicomiso el % ,5 (PUNTO CINCO POR CIENTO) que se pagará en forma mensual vencida, y siempre que la cantidad que resulte no sea inferior a \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en cuyo caso deberá pagarse esta última cantidad mensual, como pago mínimo.
- c) La cantidad de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), por cualquier modificación que se haga al presente instrumento.

d) Por actos o gestiones no previstas la cantidad que se aplique de acuerdo con los usos y costumbres bancarias.

Estas comisiones serán a cargo del Fideicomiso y causarán el Impuesto al Valor Agregado por disposición de la Ley que así lo establece y estarán vigentes por el término de un año, transcurrido dicho término el Fiduciario podrá incrementar el importe de dichas comisiones.

El Fiduciario queda facultado para cobrar las comisiones que se devenguen con cargo al patrimonio del fideicomiso.

Cuando por cualquier circunstancia el Fiduciario no reciba oportunamente el pago de sus honorarios, se aplicará una pena convencional equivalente a la tasa de interés interbancaria (TIIE) multiplicado por 1.5 veces, calculado sobre el importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluto.

Este instrumento no será cancelado total o parcialmente, mientras el obligado al pago de los honorarios Fiduciarios no se encuentre al corriente de la liquidación de los mismos.

DÈCIMA SEGUNDA.- SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO: El Fiduciario en cualquier tiempo y durante la vigencia del presente contrato de Fideicomiso podrá cesar en su cargo pasando un preaviso al Fideicomitente, con treinta días de anticipación, el Fiduciario también podrá cesar en su cargo si así lo deseara el Fideicomitente, quien queda obligado a pasarle al fiduciario un preaviso por escrito, con treinta días de anticipación.

Al cesar en su cargo el Fiduciario por remoción o renuncia elaborará un balance del fondo Fiduciario que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta fecha en que se haga efectiva su remoción o renuncia.

Los Fideicomitentes y Fideicomisarios dispondrán de un plazo de treinta días para examinarlo y formular las aclaraciones que considere pertinentes, concluido el plazo se entenderá tácitamente aprobado, si no se han formulado observaciones.

Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario, tomando posesión de todos los bienes que integran el fondo Fiduciario.

DÉCIMA TERCERA.- RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD.- Las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento así como las de sus respectivos representantes las cuales no le han sido modificadas ni limitadas en forma alguna.

DÉCIMA CUARTA.- El Fideicomitente se obliga a dejar en paz y a salvo al Fiduciario y a sus respectivos apoderados legales en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra del Fiduciario o de sus apoderados, en virtud de cualquiera de los actos que realicen éstos, en relación con el presente Fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe. Por tanto El Fideicomitente se obliga a reembolsar al Fiduciario cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda enabladada en México o en el extranjero.

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos de este contrato, las partes contratantes señalan los siguientes domicilios:

EL FIDEICOMITENTE : CALZADA DE LOS INSURGENTES S/N.
CULIACAN, SINALOA.

EL FIDUCIARIO: ALVARO OBREGON Y A. FLORES,
CULIACÁN, SINALOA.

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR

Cualquier cambio de domicilio de las partes se dará a conocer al Fiduciario mediante comunicación por escrito, el Fiduciario no será responsable de la información, avisos y notificaciones que envíe al último domicilio de las partes si éstas no le han dado aviso del cambio de su domicilio.



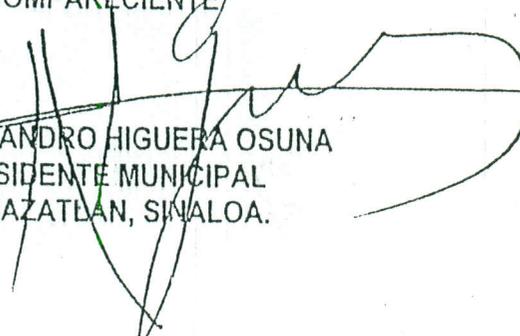
DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para todo lo relaciona con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente instrumento, las partes contratantes se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, renunciando a cualquier otro fuero de domicilio o vecindad que el Fideicomitente o Fideicomisarias tengan actualmente o adquiera en el futuro.

Culiacán, Sinaloa a 30 de Septiembre de 1999

"EL FIDEICOMITENTE"


C. OSCAR J. LARA ARECHIGA
SECRETARIO
SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA Y TESORERÍA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

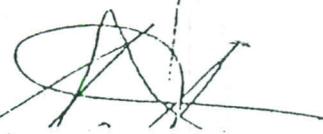
"COMPARECIENTE"


LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE MAZATLÁN, SINALOA.

"LAS FIDEICOMISARIAS"

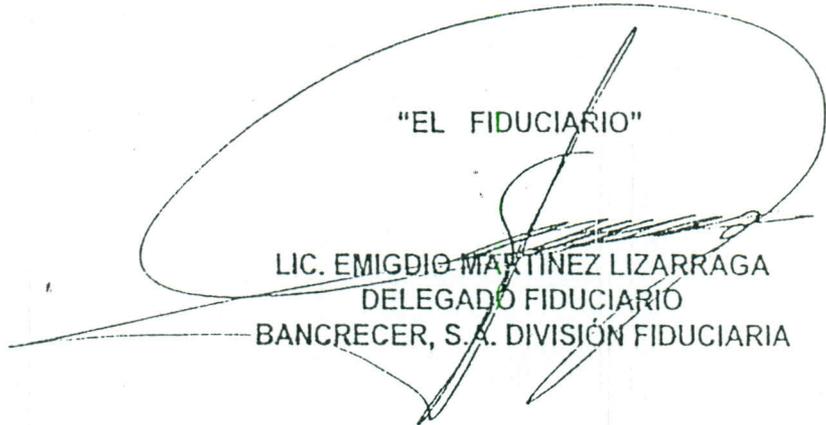


LA ASOCIACIÓN DE HOTELES Y EMPRESAS TURÍSTICAS
DE MAZATLAN, S.C. REPRESENTADA POR EL
SR. JULIO BERDEGUÉ AZNAR.



LA ASOCIACIÓN DE HOTELES Y MOTELES
3 ISLAS DE MAZATLAN, A.C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL
SR. ANTONIO MANGUART ZAZUETA.

"EL FIDUCIARIO"



LIC. EMIGDIO MARTINEZ LIZARRAGA
DELEGADO FIDUCIARIO
BANCRECER, S.A. DIVISIÓN FIDUCIARIA

